



## **VISTOS:**

Informe N° 000130-2021-ORH-UE005/MC de fecha 2 de agosto del 2021, Memorando Múltiple N° 000014-2021-OAD-UE005/MC de fecha 03 de agosto del 2021, Informe N° 000037-2021-TES-UE005/MC de fecha 05 de agosto del 2021, Proveído N° 002428-2021-OAD-UE005/MC de fecha 06 de agosto del 2021, Memorando N° 000091-2021-AOD-UE005/MC de fecha 12 de agosto del 2021, Hoja de elevación N° 000029-2021-OAD-UE005/MC de fecha 13 de agosto del 2021, Proveído N° 001019-2021-UE005/MC de fecha 13 de agosto del 2021, Informe N° 000141-2021-ORH-UE005/MC de fecha 12 de agosto del 2021,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000125-2021-MD/MC de fecha 5 de mayo del 2021, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que mediante Informe N° 000130-2021-ORH-UE005/MC de fecha 2 de agosto del 2021 el responsable de la oficina de RRHH de UE005 SEÑALA; **a) Decreto Legislativo N°1405 b) Decreto Supremo N°013-2019-PCM...** en atención a los Decretos de la referencia a) y b) se sirva OFICIAR A LOS JEFES INMEDIATOS SUPERIORES DE CADA OFICINA DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA U.E. N°005, a fin de efectivizar el período vacacional no gozado de trabajadores C.A.S. de la Sede Administrativa de la Unidad Ejecutora N°005 Naylamp – Lambayeque, debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

1.- *El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos; por lo que se podría generar una contingencia en el presupuesto de la entidad, no existiendo el presupuesto necesario para efectivizar el pago de vacaciones.*

2.- *Existen trabajadores con más de 30 días de vacaciones vencidas en la sede administrativa de la unidad Ejecutora N°005, y de acuerdo a lo revisado en el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no se ha regulado la acumulación de períodos vacacionales, por lo que, los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho.*

3.- *De acuerdo al artículo quinto del Decreto Supremo N°013-2019 PCM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. Teniendo en cuenta lo descrito se recomienda otorgar inmediatamente vacaciones al*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

*personal que supera los 30 días de vacaciones no gozadas; previa coordinación con su jefatura inmediata teniendo en cuenta las reales necesidades de la institución, y que si los trabajadores se desvinculan de la institución no tendríamos el presupuesto para pagar vacaciones, por lo que indefectiblemente dichos trabajadores deben gozar su periodo vacacional en el presente mes de agosto de 2021.*

*4.- Se debe recomendar a los señores Jefes inmediatos superiores de cada oficina que deben cumplir con efectivizar el goce del periodo vacacional de cada trabajador C.A.S., así mismo en la programación de dicho periodo vacacional deberán de tener en cuenta que existe personal que debe recuperar horas dejadas de laborar por licencia con goce debido a la emergencia sanitaria nacional y no permitir que se acumulen vacaciones vencidas, incluida las vacaciones pendientes de gozar de los trabajadores repuestos por mandato judicial, y teniendo en cuenta que existen trabajadores con más de 30 días de vacaciones vencidas, las mismas deberán efectivizarse indefectiblemente en el mes de agosto de 2021.*

*5.- Por los fundamentos expuestos precedentemente, y teniendo en cuenta que en la fecha existen trabajadores con más de treinta (30) días de vacaciones vencidas en la sede administrativa de la Unidad Ejecutora 005, y según lo establecido en el régimen CAS y sus disposiciones reglamentarias y complementarias no se ha regulado la acumulación de períodos vacacionales, por lo que, los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente, mientras mantengan vínculo laboral con la entidad empleadora, podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N°013-2019 PCM la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, se debe otorgar inmediatamente vacaciones al personal C.A.S de la sede administrativa que supere los treinta (30) días de vacaciones no gozadas, indefectiblemente en el mes de agosto de 2021; previa coordinación con las jefaturas inmediatas superiores, a fin de que tengan en cuenta las reales necesidades de la institución, debiendo considerarse que si los trabajadores se desvinculan de la institución no tendríamos el presupuesto necesario para efectivizar el pago de vacaciones, así mismo aquellos trabajadores que tienen pendiente de gozar su periodo vacacional de treinta (30) días, debe efectivizarse su programación en el presente ejercicio fiscal, esto es del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2021, PARA TAL EFECTO SÍRVASE SEÑORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN CURSAR LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA A LOS JEFES INMEDIATOS SUPERIORES DE CADA OFICINA DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE NUESTRA INSTITUCIÓN.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que mediante Memorando Múltiple N° 000014-2021-OAD-UE005/MC de fecha 03 de agosto del 2021, la responsable de la Oficina de Administración señala... *Sirva el presente para saludarlos y de acuerdo al Informe del responsable de Recursos Humanos es necesario efectivizar sus vacaciones vencidas y/o del personal a su cargo, para lo cual se solicita remitir el período de inicio y fin del goce de vacaciones; entre los meses de agosto y setiembre; cuyo plazo es el viernes 6 de agosto. De no informarlo, la Entidad tomará la decisión y procederá a emitir los Memorandos.*

Que mediante Informe N° 000037-2021-TES-UE005/MC de fecha 05 de agosto del 2021 la responsable de la Oficina de Tesorería señala... *Tengo el agrado de dirigirme a Usted, expresándole mi cordial saludo, a la vez recorro a su despacho en amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – “Que Establece Regulaciones para que el Disfrute del Descanso Vacacional Remunerado Favorezca la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar”, para alcanzar la programación de mis vacaciones*

AÑO	DIAS PENDIENTES	VACACIONES	
		PERIODO DE INICIO Y FIN DE VACACIONES	TOTAL DE DIAS
2018-2019	5 días	16 de Agosto al 22 de Agosto	7 días
		06 de Setiembre al 12 de Setiembre	7 días
2019-2020	30 días	24 de Setiembre al 07 de Octubre	14 días
		25 de Octubre al 31 de Octubre	7 días

Que mediante Proveído N° 002428-2021-OAD-UE005/MC de fecha 06 de agosto del 2021 la oficina de Administración solicita a la oficina de RRHH efectivizar periodo no gozado de trabajadores CAS de la cede UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE;

Que mediante Memorando N° 000091-2021-AOD-UE005/MC de fecha 12 de agosto del 2021 la oficina de OAD informe al responsable de la Oficina de Contabilidad... *A fin de dar cumplimiento las normas laborales respecto al goce vacacional; la señora KELLY WENDY SALINAS VÁSQUEZ estará de vacaciones desde el lunes 16 al 22 de agosto de 2021. En ese sentido, se encarga para que en adición a sus funciones, realice las de la Oficina de Tesorería durante dicho período; para lo cual deberá coordinar con la trabajadora a fin de que se coordine las acciones urgentes y prioritarias en dicha Oficina.*

Que mediante Informe N° 000141-2021-ORH-UE005/MC de fecha 12 de agosto del 2021 el responsable de la oficina de RRHH señala... *La C.P.C.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

*Kelly Wendy Salinas Vásquez mantiene vínculo laboral vigente con la institución, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – C.A.S. en el cargo de Asistente Administrativo de la Oficina de Tesorería de la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp - Lambayeque. Por lo expuesto precedentemente, corresponde atender lo solicitado por la trabajadora C.A.S Kelly Wendy Salinas Vásquez y otorgarle el goce fraccionado de vacaciones del 16 al 22 de agosto de 2021 (07 días), a fin de dar cumplimiento a nuestra normatividad legal vigente en materia laboral, lo cual comunico a usted para el trámite administrativo correspondiente. Del mismo modo, teniendo en cuenta que la trabajadora C.A.S. Kelly Wendy Salinas Vásquez actualmente está encargada de las funciones de Responsable de la Oficina de Tesorería, y conforme a lo establecido en el MEMORANDO N°000091-2021-OAD-UE005/MC se debe encargar las funciones de Responsable de la Oficina de Tesorería al C.P.C. Roberto Vásquez Cubas, en adición a sus funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios y durante la ausencia de la C.P.C. Kelly Wendy Salinas Vásquez, con el propósito de cumplir con el normal desarrollo de las actividades administrativas. Por lo expuesto, se debe **eleva** **el presente a nuestro Director Ejecutivo a fin de que autorice la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.***

*Que mediante Hoja de elevación N° 000029-2021-OAD-UE005/MC de fecha 13 de agosto del 2021, la OAD señala... Mediante la presente cumplo con remitir el documento de la referencia que hago mío, en lo relacionado con el asunto del rubro, a fin que de estimarlo pertinente su Despacho, se sirva disponer se emita el acto resolutorio de encargo de la oficina de Tesorería, mientras la responsable encargada hará uso de su período vacacional del 16 al 22 de agosto de 2021.*

*Que mediante Proveído N° 001019-2021-UE005/MC de fecha 13 de agosto del 2021 la oficina de OD solicita a la OAJ la proyección de RD... **Proyectar Resolución Directoral, en el cual se otorga el goce fraccionado de vacaciones del 16 al 22 de agosto de 2021 (07 días), a la trabajadora C.A.S Kelly Wendy Salinas Vásquez y a su vez encargar las funciones de Responsable de la Oficina de Tesorería al C.P.C. Roberto Vásquez Cubas, en adición a sus funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios y durante la ausencia de la C.P.C. Kelly Wendy Salinas Vásquez, con el propósito de cumplir con el normal desarrollo de las actividades administrativas.***

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio", por su parte, el artículo 24°, inciso f), del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "Son derechos de los servidores de la carrera pública [...] d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 períodos. Asimismo, el artículo 102 del Reglamento de dicho decreto señala: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "(...) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables", asimismo, el numeral 1 del artículo 3° de la misma norma establece: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes".

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, en su Artículo 5 establece: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 000125-2021-MD/MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR VACACIONES el goce fraccionado de vacaciones del 16 al 22 de agosto de 2021 (07 días) a la trabajadora C.A.S Kelly Wendy Salinas Vásquez y a su vez encargar las funciones de Responsable de la Oficina de Tesorería al C.P.C. Roberto Vásquez Cubas, en adición a sus funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios y durante la ausencia de la C.P.C. Kelly Wendy Salinas Vásquez,**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**con el propósito de cumplir con el normal desarrollo de las actividades administrativas.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE TESORERÍA al C.P.C. Roberto Vásquez Cubas, en adición a sus funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios y durante la ausencia de la C.P.C. Kelly Wendy Salinas Vásquez, con el propósito de cumplir con el normal desarrollo de las actividades administrativas.**

**ARTÍCULO TERCERO.- Se solicita a la Oficina de RRHH en coordinación con la Oficina de OAD alcancen las funciones al I C.P.C. Roberto Vásquez Cubas de la oficina de tesorería.**

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS**  
UE 005- NAYLAMP